



CONSTANCIA: La parte demandante acerca oficios de notificación al demandado Andrés Medina Salazar al correo electrónico suministrado por Coomeva EPS. Armenia Quindío, 09 de febrero de 2021

Nelcy E. Duran T.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto #00251

Asunto: No tiene en cuenta notificación y requiere
Proceso: Verbal
Acción: Simulación
Demandante: Sociedad Española Arcagua Agua del Siglo XXI "unipersonal"
Demandado: Andrés Medina Salazar
María Consuelo Salazar
Vinculado: Banco de Bogotá S.A.
Radicación: 630013103002-2019-00030-00
Cuaderno: 1 pdf

Atendiendo los documentos aportados por el apoderado judicial sustituto de la parte demandante, referente a la acreditación de la notificación del demandado al correo suministrado por Coomeva EPS, del mismo no se puede extraer la trazabilidad del mismo; es decir, no se cumple con lo preceptuado en el art. 8 del Decreto Legislativo 806.

De acuerdo con lo anterior, se le requiere para que agote la notificación al demandado Andrés Medina Salazar así como al Banco de Bogotá S.A. como vinculado en la forma y términos establecidos en la norma anunciada. Para ello se le concede un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que se haga de este auto por estados electrónicos. De no cumplir con la carga mencionada se terminará el proceso por desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #016 publicado el 11-02-2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

097ffb24df2dec72067cd02c75cccc3256e80d07f7e4e4acf7c372012848ef46

Documento generado en 09/02/2021 07:27:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>